REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, recibido el 04/04/2022 con providencia de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por la Sala Plena de la H. Corte Constitucional que resolvió el conflicto negativo de jurisdicción propuesto por el Juzgado 10º Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta y declaró que este Juzgado es el competente para conocer del asunto. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-19) con diecisiete (17) archivos en formato *pdf* y dos (2) subcarpetas con los CD's del expediente digitalizado y el expediente de la H. Corte Constitucional. Sírvase proveer. Cúcuta, 1 de noviembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y atendiendo lo resuelto en providencia de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por la Sala Plena de la H. Corte Constitucional, que resolvió el conflicto negativo de jurisdicción propuesto por el Juzgado 10º Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta y declaró que la competencia de este asunto recae en esta unidad judicial, se procede con el estudio de la demanda ejecutiva laboral instaurada por ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO como apoderado de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

Conforme lo anterior, sería el caso proceder a emitir la orden de pago solicitada, de no advertir el Despacho que la solicitud elevada y los documentos adjuntos no establecen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las demandadas, conforme lo dispone el articulo 100 del CPLYSS[1] y 422[2] del CGP, ya que: *i) no es posible identificar plenamente al acreedor y deudor y ii) no es posible cuantificar la obligación a cargo de los demandados,* debido a que existen autorizaciones de pago directo a la red de prestadores de servicios de la EPS sobre ciertas obligaciones e, inclusive, se advierten algunas ya canceladas, conforme pasará a verse.

Si bien es procedente la ejecución en favor de una EPS por sumas adeudadas por concepto de los recursos de esfuerzo propio a cargo de los entes territoriales con ocasión de la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA expedida por el Ministerio de Salud y Protección

[1] *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme"*
[2] *El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.*

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 159 DEL 02-11-2022

Social, de conformidad con los artículos 2.3.2.2.3. y 2.3.3.2.2.9 del Decreto 780 de 2016, no es menos cierto que la orden que se emita al respecto debe fundamentarse en una obligación clara, expresa y exigible.

Al respecto, se recuerda que la Corte Constitucional en sentencia CC T747-2013, delimitó que:

> *Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.*

Conforme lo anterior, si bien podría advertirse que la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforma un titulo ejecutivo, según la circular 018 del 7 de mayo de 2015 emitida por dicho ministerio[3], se tiene que los documentos allegados en la demanda ejecutiva que se analiza presentan inconsistencias que no permiten delimitar con claridad el deudor de las obligaciones y el monto de las mismas, lo que permite concluir que en este asunto no se presenta una obligación clara, expresa y exigible.

En efecto, se tiene que el apoderado actor solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representada y en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, por las sumas adeudadas por concepto de los recursos de esfuerzo propio que debían girar con ocasión de la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA expedida por el Ministerio de Protección Social, conforme la relación que a continuación se discrimina:

Periodo	AÑO	Valor LMA	Valor Pendiente	Responsable de la deuda
11-2014	2014	3.927.794,97	2.291.970,22	Municipio
02-2016	2016	10.212.373,85	10.000,00	Municipio

[3] *"Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 y el artículo 10 del Decreto 791 de 2011, para la presupuestación y ejecución de los recursos del Régimen Subsidiado en las entidades territoriales, basta la información contenida en la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA, con base en la cual deben hacer efectivo el giro correspondiente al valor del esfuerzo propio; de suerte que, en el marco de estos preceptos, la entidad territorial debe ajustar sus procedimientos internos, sin exigir a las EPS requisitos adicionales como facturas o cuentas de cobro para el giro de los recursos de esfuerzo propio establecidos en la LMA".*

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 159 DEL 02-11-2022

03-2017	2017	70.483.038,01	44.727.379,01	Municipio
04-2017	2017	13.499.670,52	10.929.671,52	Municipio
04-2017	2017	71.431.754,36	57.832.936,36	Municipio
05-2017	2017	13.353.555,19	10.811.372,19	Municipio
05-2017	2017	69.818.101,22	56.526.482,22	Municipio
06-2017	2017	13.513.661,32	13.513.661,32	Departamento y municipio
06-2017	2017	69.912.945,43	69.912.945,43	Departamento y municipio
07-2017	2017	12.980.014,19	12.980.014,19	Departamento y municipio
07-2017	2017	68.185.545,00	68.185.545,00	Departamento y municipio
08-2017	2017	13.117.720,73	10.620.434,73	Municipio
08-2017	2017	70.501.538,82	57.079.810,82	Municipio
09-2017	2017	13.095.831,06	10.602.713,06	Municipio
09-2017	2017	70.765.008,03	57.293.122,03	Municipio
10-2017	2017	10.384.597,08	8.407.629,74	Municipio
10-2017	2017	71.755.655,96	58.095.175,22	Municipio
11-2017	2017	12.517.590,41	10.134.554,52	Municipio
11-2017	2017	66.973.961,71	54.223.795,82	Municipio
12-2017	2018	14.246.939,38	9.100.445,43	Municipio
12-2017	2018	88.593.554,71	56.590.457,00	Municipio
01-2018	2018	13.718.708,32	8.627.843,30	Municipio
01-2018	2018	81.272.908,91	51.113.407,05	Municipio
02-2018	2018	5.338.272,03	5.338.272,03	Departamento y municipio
02-2018	2018	30.496.611,50	30.496.611,50	Departamento y municipio
03-2018	2018	5.138.136,02	5.138.136,02	Departamento y municipio
03-2018	2018	31.333.072,02	31.333.072,02	Departamento y municipio
04-2018	2018	7.787.053,23	7.787.053,23	Departamento y municipio
04-2018	2018	30.457.599,88	30.457.599,88	Departamento y municipio
08-2018	2018	11.796.414,68	11.796.414,68	Departamento y municipio
08-2018	2018	58.262.805,72	58.262.805,72	Departamento y municipio
09-2018	2018	19.094.414,87	19.094.414,87	Departamento y municipio
09-2018	2018	31.060.996,98	31.060.996,98	Departamento y municipio
10-2018	2018	13.077.751,69	13.077.751,69	Departamento y municipio
10-2018	2018	81.321.560,45	81.321.560,45	Departamento y municipio
11-2018	2018	14.857.254,52	14.857.254,52	Departamento y municipio
11-2018	2018	66.774.184,31	66.774.184,31	Departamento y municipio

No obstante, a pesar de que se presenta una relación de los montos pretendidos y la entidad responsable de su pago, el apoderado demandante solicita se libre el mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, sin efectuar discriminación alguna de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, de tal suerte que incluso solicita se libre mandamiento de pago en contra del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER por obligaciones que se encuentran relacionadas únicamente a cargo del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA como son

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 159 DEL 02-11-2022

las contenidas en la Liquidación Mensual de Afiliados para los periodos de noviembre de 2014, febrero de 2016, marzo a mayo de 2017, agosto a diciembre de 2017 y enero de 2018. Adicionalmente, de los soportes arrimados al proceso no logra establecerse la forma en que dichas obligaciones se hacen exigibles a cada una de estas entidades, pues en el Resumen de la Liquidación Mensual de Afiliados que se aporta para cada obligación no se determina tal discriminación.

Además, existen dentro del expediente distintas autorizaciones de pago directo emitidas por parte de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA en donde autoriza el giro directo a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ con cargo a la Liquidación Mensual de Afiliados de junio a diciembre de 2016, abril de 2017, mayo de 2017, junio de 2017, julio de 2017 y agosto de 2017. No obstante, en la solicitud de giro directo de los recursos de Esfuerzo Propio realizada por la aquí ejecutante al municipio de CUCUTA de fecha 18 de septiembre de 2017, la ejecutante realiza la siguiente observación: *"Es importante aclarar que fueron consultadas las Cuentas por Pagar a las IPS de la red de servicios de su municipio con corte al 13 de Septiembre de 2017, registrando inexistencia de saldos por pagar a dichas instituciones",* información que reiteró en solicitud efectuada en el mismo sentido a dicho municipio el día 13 de octubre de 2017.

Igualmente, existe dentro del expediente autorización de pago directo emitida por parte de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA en donde autoriza el giro directo a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ con cargo a la Liquidación Mensual de Afiliados de noviembre de 2017. No obstante, en la solicitud de giro directo de los recursos de Esfuerzo Propio realizada por la aquí ejecutante al municipio de CUCUTA de fecha 19 de diciembre de 2017, la ejecutante realiza la siguiente observación: *"Es importante aclarar que fueron consultadas las Cuentas por Pagar a las IPS de la red de servicios de su municipio con corte al 14 de diciembre de 2017, registrando inexistencia de saldos por pagar a dichas instituciones",* información que reiteró en solicitudes efectuadas en el mismo sentido a dicho municipio los días 1 y 15 de febrero y 16 de marzo de 2018.

Por último, existen al interior del expediente autorizaciones de pago directo emitidas por parte de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA en donde autoriza el giro directo a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ con cargo a la Liquidación Mensual de Afiliados de abril de 2018 y mayo de 2018. No obstante, de las reuniones celebradas entre

la ejecutante y la Secretaría de Salud del Municipio de Cúcuta, específicamente en la celebrada el día 27 de agosto de 2018, se consignó la siguiente observación en lo que respecta a los periodos adeudados por el municipio a la aquí ejecutante para los años 2014, 2016, 2017 y 2018: *"Por otra parte se informa que toda la cartera adeudada por parte del municipio se encuentra autorizada por parte de Nueva EPS para que el pago se realice al Hospital Erasmo Meoz" (Sic).*

En este sentido, se tiene que la ejecutante está solicitando el pago de algunas obligaciones a pesar de haber autorizado al municipio de Cúcuta el giro directo con destino a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. Así mismo, existen registros posteriores en donde se advierte de su parte que no existen saldos por pagar a dicha institución.

Al respecto, es dable resaltar que el artículo 2.3.2.2.9., del Decreto 780 de 2016, si bien establece el giro y flujo de los recursos de esfuerzo propio de manera directa a las EPS, conforme el inciso primero, también es importante advertir que esta norma establece el pago directo a su red de prestadores de servicios, de conformidad con el inciso segundo y tercero, de la siguiente manera:

> *"Las entidades territoriales procederán a girar, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, los recursos de esfuerzo propio a las Entidades Promotoras de Salud por el monto definido en la Liquidación Mensual de Afiliados.*
>
> ***Las Entidades Promotoras de Salud y las entidades territoriales deberán acordar el giro directo a la red prestadora pública contratada por la EPS con cargo a los recursos del esfuerzo propio. Dicho monto será descontado del valor a girar a las EPS por UPC.***
>
> ***Los departamentos, en nombre de los municipios, podrán girar directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los recursos destinados a la financiación del Régimen Subsidiado de que tratan los numerales 2 al 5 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, modificatorio del artículo 214 de la Ley 100 de 1993. Este giro se hará dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, con base en la información que para el efecto deberá repodar la respectiva Entidad Promotora de Salud y aplicando el procedimiento que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.*** *(…)"*

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 159 DEL 02-11-2022

Lo anterior, para delimitar las inconsistencias descritas en las que se indica, por una parte, que las cuentas por pagar a las IPS de la red de servicios del Municipio de Cúcuta con corte a 16 de marzo de 2018 registraban inexistencia de saldos por pagar y por otra parte la documental aportada da cuenta de que toda la cartera de los años 2014, 2016, 2017 y 2018 se encuentra autorizada a pagar a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. Por tal motivo, encuentra este despacho que no existe claridad en la relación de obligaciones a cargo de una y otra de las demandadas y tampoco existe claridad en los montos pretendidos, lo que genera que no pueda deprecarse la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de las demandadas, máxime si se advierte que no existen saldos por pagar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Plena de la H. Corte Constitucional en proveído de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que resolvió el conflicto negativo de jurisdicción propuesto y declaró a este Juzgado competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.619.277 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA E.P.S. S.A., en los términos y para los fines del poder conferido[4].

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido por ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO como apoderado de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

[4] Véanse los folios 3 y 4 del consecutivo *01ExpedienteDigitalizadoAlFolio240.pdf* que conforma el expediente digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 159 DEL 02-11-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: Una vez en firme esta providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f6197a374af88240f0c84057f13ff1b03c83d8cd93b18491f5538c458532f5**
Documento generado en 01/11/2022 05:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 159 DEL 02-11-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se observa en archivo digital veintitrés (23) que el Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO comunica la no aceptación del cargo como curador ad-litem designado para representar los intereses de KELLY PRASSIRY VELANDIA BULLA. Pasa carpeta con un total de veintitrés (23) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 23. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de noviembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone, RELEVAR DEL CARGO de CURADOR AD-LITEM al Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, en atención al numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

En consecuencia, se designa al Dr. LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 13.503.307 de Cúcuta T.P. 93.387 C.S.de la J. Av. 0A No. 12-05 Oficina 313 Edificio Ingrid Telefax 5728975 Cel. 3115141635, correo luiseduardoflorezabogado@gmail.com

Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 159 DEL 02-11-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74c919888bd9491b0dad08eba8d1476d61f6686ac58e5712d2911e779b7ad69**
Documento generado en 01/11/2022 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 159 DEL 02-11-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia señalada que no se pudo llevar a cabo, toda vez que, el Titular de la Sede Judicial se encontraba en trámites de decisión de índole constitucional- ordinario, respecto de los cuales resultaba imperioso decidir. Pasa carpeta con un total de cuarenta y ocho (48) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 48. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

1.- REPROGRAMAR la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. en lo pertinente, para el día TRECE (13) de ABRIL del año dos mil veintitrés (2023), a las NUEVE (09:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

2.- AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 159 DEL 02-11-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c51eb9d51bdb11578b651fa39f6fa97acdb943faa91d9606d9e645d17e7fc49**
Documento generado en 01/11/2022 05:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 159 DEL 02-11-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia señalada que no se pudo llevar a cabo, toda vez que, el Titular de la Sede Judicial se encontraba en trámites de decisión de índole constitucional- ordinario, respecto de los cuales resultaba imperioso decidir. Pasa carpeta con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

1.- REPROGRAMAR la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. en lo pertinente, para el día DIECIOCHO (18) de ABRIL del año dos mil veintitrés (2023), a las NUEVE (09:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

2.- AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 159 DEL 02-11-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d984d39c9722ad17144a298014660110c3479ab8db91d3906db76a39b65ee77f**
Documento generado en 01/11/2022 05:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 159 DEL 02-11-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia señalada que no se pudo llevar a cabo, toda vez que, el Titular de la Sede Judicial se encontraba en trámites de decisión de índole constitucional- ordinario, respecto de los cuales resultaba imperioso decidir. De igual forma se informa que en el archivo 27 se aporta sustitución de poder allegada por el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, apoderado de la parte activa. Pasa carpeta con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

1.- REPROGRAMAR la audiencia del Art. 80 C.P.L. en lo pertinente, para el día **VEINTITRES (23) de ENERO del año dos mil veintitrés (2023),** a las CUATRO (04:00 p.m.) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

2.- AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 159 DEL 02-11-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4. Acceder a la sustitución presentada por el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ a favor de la Dra. **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ OLMOS**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.597 de Bogotá y tarjeta profesional No. 278.230 del CSJ, para los efectos y poderes conferidos en el archivo digital 27.

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414bf98ff2a02fb0a888da1d98710457bd0d07161b10bcaf5e9fef8419fd0445**
Documento generado en 01/11/2022 05:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 159 DEL 02-11-2022